

“2021 – Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein”



PROYECTO DE RESOLUCIÓN

LA HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS

RESUELVE:

Promover Juicio Político contra el actual Presidente de la Nación Argentina, Alberto Ángel Fernández, por mal desempeño en sus funciones y comisión de delito tipificado en el Código Penal de la Nación Argentina, dentro de los parámetros de lo establecido por el artículo 53 de la Constitución Nacional.

“2021 – Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein”



EXPOSICION DE MOTIVOS.

FUNDAMENTOS:

Señor presidente:

“Si hay alguien que quiere que la pandemia se termine, ese alguien soy yo. Pero estoy seguro que son todos los que están aquí y son todos los que están ahí. Todos quisiéramos poder superar este tiempo rápidamente y que podamos empezar a dedicarnos a las cosas que nos hacen falta dedicarnos: a seguir adelante con nuestros emprendimientos, con nuestro trabajo y nuestros estudios. Pero lamentablemente este es el tiempo que nos tocó.”

“La Argentina está en una situación buena comparativamente hablando, obviamente no puedo decir que es bueno porque quisiéramos que nadie haya muerto o hubiera muerto. Pero lo cierto es que la Argentina tiene ese resultado, después de un enorme esfuerzo. El esfuerzo es tratar de preservar la vida de la gente invitándola, pidiéndole y exigiéndole a veces que se quede en sus casas porque el virus está circulando entre nosotros a una gran velocidad.”

Eso es solo una parte de lo que dijo Alberto Fernández, el 17 de Julio de 2020, a días de haber festejado el cumpleaños de Fabiola Yañez en la Quinta de Olivos. En el registro de visitas a la quinta de Olivos, el día 14 de Julio de 2020 figura el ingreso al chalet a las horas 21:30 y el retiro conjunto a las horas 1:47 de: Emmanuel López, Fernando Consagra, Federico Abraham, Carolina Marafioti, Santiago Basavilbaso, Florencia Fernández, Rocío Fernández Peruhuil y Stefanía Domínguez. Todas aquellas personas ingresaron en conjunto a la residencia presidencial y se puede visualizar

“2021 – Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein”

claramente aquella presunta reunión en la fotografía publicada por el diario “La Nación”, que luego comenzó a circular por todas las redes sociales. En esa fotografía se ven a aquellas personas junto al Presidente de la Nación Argentina sin ninguna medida de cuidado.

Mientras presuntamente el presidente Alberto Fernández se reunía en un lugar cerrado festejando con una decena de personas sin cuidados, días después amenazaba a toda la población argentina con que utilizaría la fuerza pública para exigir que la ciudadanía no se reúna. Al mismo momento en que el presidente presuntamente se juntaba sin ningún tipo de recaudos: los ciudadanos argentinos no podían salir de sus casas y transitar en sus propios barrios sin recibir amenazas de la policía por incumplir la cuarentena; diversas provincias prohibían de hecho el ingreso a sus provincias, dificultando el acceso a tratamientos médicos a personas con enfermedades terminales; argentinos se encontraban restringidos del acceso al país por un cierre total de fronteras y sistemáticamente sin recibir ningún tipo de respuesta por parte del Estado Nacional; miles de negocios a nivel nacional comenzaban lo que sería la peor crisis para los mismos, muchos luego de años de esfuerzo para poder mantener en pie sus emprendimientos y tuvieron que comenzar a cerrar sus puertas debido a las prohibiciones de circulación y la imposición del aislamiento. Mientras todo eso, era solo una parte de las desgracias que ocurrían a la población argentina a causa de la imposición forzosa de aislamiento impulsada por el presidente Alberto Fernández, él decidía festejar tranquilamente el cumpleaños de su esposa sin ningún tipo de restricciones. Él decidía actuar en total contravención con las medidas que él mismo había impuesto y con las que decidía impulsar la fuerza pública contra la ciudadanía.

La Cámara de Diputados de la Nación se reserva constitucionalmente el derecho de iniciar un juicio político contra el Presidente, el Vicepresidente, el Jefe de Gabinete de Ministros, los ministros y los miembros de la Corte Suprema de Justicia de la Nación. Los mismos se pueden realizar por mal desempeño o por delito en el ejercicio de sus funciones; o por comisión de crímenes comunes. En cuanto al mal desempeño en el ejercicio de las funciones, el desarrollo in extenso de la cláusula no cuenta con gran precisión por lo que el criterio puede oscilar en función de lo que el Congreso considere pertinente destacar como tal, siendo destacable la posibilidad de

acusar por lo mismo por falta de idoneidad, ineptitud, insolvencia moral y demás condiciones que puedan haber afectado a la integridad del cumplimiento del Servicio Público del funcionario. Por su parte, al hablar de delito en el ejercicio de las funciones, la doctrina hace referencia a aquellos delitos cometidos a raíz del desempeño en el cargo (como ser cohecho o malversación de caudales públicos) y en cuanto a la comisión de crímenes comunes el texto constitucional hace referencia a la comisión de delitos que no tiene una vinculación necesaria con la cualidad de ser funcionario (Zanini, 2016). Todas esas circunstancias, justifican la iniciación de un juicio político contra los funcionarios enunciados en el artículo 53 de nuestra Carta Magna. En concordancia con lo expuesto, este proyecto pretende iniciar aquel procedimiento contra el presidente Alberto Ángel Fernández.

Lo anteriormente expresado, se basa en que los actos presuntamente realizados por el Presidente de la República, conforman una clara violación a lo establecido por los DNU N° 260/20 y 297/20, por los cuales se amplió la emergencia pública en materia sanitaria y se dispuso el “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y sus prórrogas mediante los Decretos Nros. 325/20, 355/20, 408/20, 459/20 y 493/20 y los posteriores Decretos Nros. 520/20, 576/20, 605/20, 641/20, 677/20, 714/20, 754/20, 792/20, 814/20, 875/20, 956/20, 1033/20, 67/21 y 125/21, que dieron origen al “distanciamiento social, preventivo y obligatorio”.

En cuanto al derecho vigente al momento de los hechos, regía el Decreto presidencial 576/2020, publicado en el boletín oficial el día 29 de junio de 2020 y con vigencia hasta el día 17 Julio de 2020. En ese mismo decreto, el Poder Ejecutivo Nacional expresaba en sus considerandos “Que el presente decreto, así como el Decreto N° 297/20 y sus prórrogas, se dicta con el fin de contener y mitigar la propagación de la epidemia de COVID-19 y con su aplicación se pretende preservar la salud pública, adoptándose en tal sentido medidas proporcionadas a la amenaza que se enfrenta, en forma sectorizada, razonable y temporaria. La restricción a la libertad ambulatoria tiende a la preservación del derecho colectivo a la salud pública y del derecho subjetivo a la vida. En efecto, no se trata solo de la salud de cada una de las personas obligadas a cumplir las medidas de aislamiento y distanciamiento dispuestas en forma temporaria, sino de todas y todos los habitantes en su conjunto, ya que la salud pública, por las características de

contagio de COVID-19, depende de que cada una y cada uno de nosotras y nosotros cumpla con el aislamiento y/o distanciamiento, como la forma más eficaz para cuidarnos como sociedad.”. Con lo mismo, se expresaba claramente que toda la sociedad en su conjunto debía estar obligada al cumplimiento de las restricciones a la libertad ambulatoria, pero también se daba cuenta de la importancia de la restricción de ciertos derechos para el mantenimiento de la salud pública. En adición a lo mismo, dicho decreto sostenía en su Artículo 6 que “Durante la vigencia del “distanciamiento social, preventivo y obligatorio” las personas deberán mantener entre ellas una distancia mínima de DOS (2) metros, utilizar tapabocas en espacios compartidos (...)”. En particular, ese artículo se presentaba como una regla general de conducta para los ciudadanos, distinto lo mismo de la limitación particular de circulación. Las excepciones establecidas en el artículo suponían estar destinadas al cumplimiento de las funciones específicas consideradas esenciales y en ningún punto del Decreto se exceptuaba al incumplimiento de las reglas generales de cuidado. En particular, encontrándose habilitada la circulación de Autoridades nacionales y trabajadores exceptuados, no se encontraban exentos del cumplimiento de medidas de cuidado básico.

Dicha regulación, como había sido advertido previamente por el presidente de la nación al dirigirse a la ciudadanía, encontraba su fundamento coercitivo en las disposiciones tipificadas por el Código Penal de la Nación en sus artículos 202 y concordantes. Concretamente al enunciar que “Será reprimido con reclusión o prisión de tres a quince años, el que propagare una enfermedad peligrosa y contagiosa para las personas.” (en el artículo 202, del Código Penal de la Nación.). Esta normativa fue puesta en ejecución por medio de los decretos presidenciales, llegando a procesar a miles de ciudadanos argentinos por incumplimiento de medidas de cuidado. En ese mismo contexto, surge la presunta violación por parte del Presidente de la Nación, ante la misma norma para la que utilizó la fuerza pública para obligar a los habitantes argentinos.

Si bien el presidente se encontraba exceptuado de la aplicación del “aislamiento social, preventivo y obligatorio”, dicha excepción no dejaba de estar pensada para el ejercicio efectivo de la función; siendo una reunión social de festejo privado, una actividad totalmente fuera de la misma. Una

“2021 – Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein”

actividad que se encontraba también en directa contravención con los artículos 2 y 4 de los decretos vigentes; siendo, por ende, también objeto de aplicación de lo establecido por los artículos del Código Penal mencionados con anterioridad.

Ante lo expuesto, es evidente la posibilidad de que el presidente haya cometido un crimen común en el ejercicio de las funciones y, por ende, la indignidad moral presidencial al haber causado agravios para la libertad e integridad del pueblo argentino en la exigencia recurrente de cumplimiento de una obligación que resulta probable que él mismo no ha podido cumplir. Por esa razón, es necesario iniciar un juicio político para poder determinar con certeza el grado de culpabilidad del alto funcionario y hacer cumplir el mandato constitucional del artículo 53 en caso de que se demuestre la necesidad de remover al Presidente de la Nación de su actual cargo.

Aun incluso en el caso en el que las acciones mentadas no sean luego catalogadas como delito tras la correspondiente dilucidación de la justicia, los presuntos actos son de la envergadura, severidad e importancia necesaria para justificar el uso de las facultades conferidas a esta cámara por nuestra Constitución Nacional.

Por esa razón, se fundamenta el presente proyecto y se ruega se tenga en consideración con la mayor anticipación y urgencia posible.